Radicado No. 13-468-40-89-001-2019-0042800

Mompós, Bolívar, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintidós (2.022).

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante/Accionante: YONY VIAÑA FERNANDEZ
Demandado/Accionado: MARIELA MEJIA MUÑOZ
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial donde solicita se ordene seguir adelante la ejecución, este Juzgado, una vez revisado el expediente, advierte que dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el día 28 de enero 2020 a favor del ejecutante YONY VIAÑA FERNANDEZ, y en contra de la ejecutada, MARIELA MEJIA MUÑOZ, debiendo pagar la demandada en el término de cinco (5) días tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P.

El mandamiento ejecutivo fue legalmente notificado personalmente, el día 3/02/2020, tal y como consta en el reverso del auto de fecha 28/02/2020, la cual reposa en el expediente, en el que se evidencia la firma de la demandada y la constancia de haber recibido el traslado de la demanda, dejando entonces la ejecutada vencer los términos que tenía para proponer excepciones.

De manera que, tal como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto*, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*. Y Dándose a las liquidaciones referidas, aplicación a los ordenado en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso; se ordenará seguir adelante la ejecución con las consecuencias que ello acarrea.

Por lo anteriormente expuesto, esta sede judicial,

RESUELVE:

1º. SEGUIR adelante la ejecución en contra de MARIELA MEJIA MUÑOZ, por las sumas de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000),por concepto de capital;, más los intereses corrientes y moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera

hasta el pago total de la obligación, para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2º. ORDÉNESE el remate y avalúo del bien que se encuentre embargado y secuestrado y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso. Désele aplicación al artículo 444 del C.G.P.

3º. LIQUÍDESE el crédito, como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Liquídense por secretaria

5º. FÍJENSE como Agencias en Derecho, el 7% del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLÓREZ.

JUEZ